

NUMERO 225.

LIBROS É IMPRESOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Habiéndose suscitado en varias oficinas la duda de si la exención de derechos que establece el decreto de 25 de Junio de 1864 á la importación de los libros ó impresos que se haga por los puertos ó fronteras del país, comprende también á los locales; el C. Presidente de la República ha tenido á bien declarar, que la mente del Gobierno al dictar aquella disposición, fué solo exceptuar al artículo de que se trata de los gravámenes que tenían señalados correspondientes al erario federal, pero sin comprender en aquella los locales respectivos.

Dígolo á vd. de suprema orden para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 7 de 1867.
—Torrea.—C. administrador de.....

NUMERO 226.

DEPARTAMENTOS DE INGENIEROS, ESTADO MAYOR
Y CUERPO MÉDICO.

“Ministerio de guerra y marina.—Sección 4ª.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ* Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos:

“Habiéndose suprimido las direcciones de artillería, ingenieros y el estado mayor general del ejército por la circular de 31 de Julio de 1861, y la inspección del cuerpo médico militar por decreto de 29 de Octubre último, reasumiendo el Ministerio de la guerra sus atribuciones; en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se establecen en el Ministerio de la guerra los departamentos de ingenieros, estado mayor y cuerpo médico militar.

“Art. 2º El personal detallado para los indicados departamentos será el siguiente:

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS.

- Un general ó coronel de ingenieros, jefe del departamento.
- Un capitán 1º, auxiliar.
- Un idem 2º, dibujante y encargado de la biblioteca y archivo especial.
- Un escribiente.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

Un general de brigada, jefe del departamento.
 Dos coroneles, subinspectores.
 Cuatro tenientes coroneles, jefes de seccion.
 Un comandante, guarda-almacen del ejército.
 Un idem, archivero.
 Cuatro capitanes, jefes de mesa.
 Ocho tenientes, escribientes.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MÉDICO MILITAR.

Un jefe del departamento, subinspector.
 Un auxiliar, médico-cirujano del ejército.
 Un escribiente, ayudante 2º
 Un archivero, idem idem.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Diciembre de 1867.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Mejía, Ministro de guerra y marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 7 de 1867.

—*Mejía*.

"Diario Oficial".—Número 112.—Diciembre 9 de 1867.

NUMERO 227.

COLEGIO MILITAR.

Ministerio de guerra y marina.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ* Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Para que los individuos que se destinan á la carrera de las armas adquieran la instruccion militar necesaria para el desempeño de sus obligaciones, se establece un colegio militar.

"El personal de este establecimiento constará de

- 1 Director, coronel de ingenieros ó artillería.
- 1 Subdirector, teniente coronel de artillería ó ingenieros.
- 2 Capitanes, comandantes de las compañías, uno de infantería y otro de caballería, y profesores de estas armas, ordenanza y documentacion.
- 1 Profesor de primer curso de matemáticas.
- 1 Id. de segundo id. id. id.
- 1 id. de mecánica analítica y práctica.
- 1 id. de física general.
- 1 id. de química y principios de geología.
- 1 id. de topografía, geodesia y astronomía.
- 1 id. de arquitectura civil y militar.
- 1 id. de principios de artillería y fortificacion.

- 1 Maestro de dibujo natural y de paisaje.
- 1 Id. de esgrima y gimnástica.
- 1 Id. de frances.
- 1 Id. de inglés.
- 4 Sustitutos y jefes de conferencia.
- 1 Pagador.
- 1 Médico.
- De dos compañías de alumnos, cada una de
 - 1 Capitan.
 - 2 Tenientes.
 - 1 Sargento primero.
 - 4 Id. segundos.
 - 8 Cabos.
 - 80 Alumnos.
 - 1 Tamboer.
 - 1 Corneta.

“Los capitanes de estas compañías lo serán los profesores de las armas de infantería y caballería, designados ántes, y los tenientes serán elegidos, dos de infantería y dos de caballería de los del ejército.

La servidumbre constará de

- 1 Mayordomo con..... \$ 720 anuales.
- 1 Despensero con..... 240 „
- 1 Enfermero con..... 192 „
- 1 Caballerango con..... 192 „
- 1 Cocinero con..... 192 „
- 2 Galopines con..... 96 „ cada uno.
- 6 Mozos de aseo con..... 144 „ cada uno.

“Para que los alumnos adquieran la instrucción práctica del arma de caballería, habrá doce caballos.

“El uniforme se compondrá de levita derecha, pantalon y kepí de paño azul turquí con vivos encarnados, boton dorado liso, y en la parte delantera del kepí las iniciales C. M.

“Los profesores y maestros usarán el mismo uniforme y el sombrero montado, y portarán las insignias de capitan ó las del grado que tengan.

“El armamento se compondrá de fusil con bayoneta, y habrá las armas de caballería necesarias para que los alumnos aprendan á manejarlas.

“Cuando los alumnos porten el uniforme, fuera del servicio ó en asistencias, usarán del espadín.

“Los jefes y oficiales tendrán el haber que les corresponda segun su empleo.

“Los profesores se elegirán de entre los oficiales de artillería ó ingenieros, los que gozarán de los sueldos que les correspondan segun su empleo, y en caso de que por las atenciones del servicio no sea conveniente emplearlos en este encargo, se nombrarán profesores particulares, quienes disfrutarán del sueldo de \$1,200 anuales. Los maestros gozarán el de \$600 anuales.

“El Ministro de la guerra expedirá el reglamento que debe regir en este establecimiento, y el programa de los estudios que en él deben hacerse.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Diciembre de 1867.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Mejía, Ministro de guerra y marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 7 de 1867.

—Mejía.

(“Diario Oficial.”—Número 112.—Diciembre 9 de 1867).

NUMERO 228.

CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 2ª.—Circular.—Debiendo existir en los archivos de los Ministerios, así como en el del Congreso de la Union, ejemplares de las Constituciones particulares de los Estados, y habiendo padecido extravío, casi en su totalidad, los que existian ántes de la invasion francesa, es indispensable que á la mayor posible brevedad remita vd. á este Ministerio veinticinco ejemplares de la de ese Estado, para hacer la distribucion conveniente.

Lo que digo á vd. por acuerdo del C. Presidente, recomendándole su puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 16 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de...

NUMERO 229.

CAMINOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—Circular.—En lo sucesivo todos los informes que remita vd. relativos á los trabajos ejecutados ó en proyecto en el camino de que es vd. director, deberán

venir duplicados y lo mas correctos posible, con el fin de que una de las copias se remita desde luego á la imprenta, y se hagan las publicaciones con oportunidad.

Independencia y libertad. México, Diciembre 16 de 1867.—*Balcárcel*.—C. director del camino de.....

NUMERO 230.

DIRECTORES DE CAMINOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—Circular.—Como algunos de los empleados de peajes nombrados por este Ministerio, no se han presentado á desempeñar sus destinos; para tener conocimiento de las personas que se encuentren en semejante caso, remitirá vd. un informe de las recaudaciones y contra-peajes que existen en el camino que está á cargo de vd., con expresion de las personas que los desempeñan y de la fecha en que han comenzado sus tareas.

Independencia y libertad. México, Diciembre 16 de 1867.—*Balcárcel*.—C. director del camino de...

NUMERO 231.

ESTADISTICA MINERA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª—Circular núm. 15.—Uno de los ramos mas importantes que están á cargo de este Ministerio, es la formacion de la Estadística del pais, único medio de conocer la riqueza pública, arreglar equitativamente los impuestos, disminuir los gravámenes y crear la hacienda, estableciéndola bajo un sistema fundado en los sólidos principios de la economía política. Representando en el pais un papel tan interesante la industria minera, pues que forma una de sus fuentes principales de riqueza, su progreso y desarrollo, merecen la preferente atencion del Gobierno. En consideracion á esto, se ha servido resolver el C. Presidente, que se pidan á vd. todos los datos que se puedan recoger en el Estado de su digno mando, acerca de los diferentes productos minerales que en él existan, y la manera de explotarlos. Con el objeto de facilitar el trabajo y al mismo tiempo para que se haga de un modo uniforme en todos los puntos donde estos datos deban recogerse, remito á vd.ejemplares de las tablas destinadas á contener los correspondientes á los minerales ó igual número de las destinadas á las haciendas de beneficio de metales. Las columnas deberán llenarse, á excepcion de las que han de contener los nombres de las minas ó haciendas, con cifras que expresen las cantidades producidas ó empleadas de los objetos cuyo nombre encabeza la columna, teniendo cuidado de indicar la unidad de que se hace uso, si no está expresa-

do en el título de ella, y reservando la columna de observaciones para las aclaraciones ó advertencias que se consideren necesarias, y para los datos que no tengan cabida en el cuerpo de la tabla, entre los cuales debe contarse la fuerza de las máquinas que se usen, expresada en caballos-vapor, si son de vapor ó hidráulicas, ó por el número de bestias que las muevan, si se les aplica fuerza animal.

Siendo de gran interes, no solo para el Gobierno general, sino para todos y cada uno de los Estados de la República, la formacion de la estadística minera, no me detendré en encarecer la necesidad de que el gobierno de ese Estado procure remitir á la mayor brevedad posible las noticias á que se refiere esta circular; pues es bien sabido que los trabajos para los que se necesita la cooperacion de los funcionarios á quienes está encomendado promover el bien de la República, cuando no se toman desde su principio con eficacia y actividad, quedan despues olvidados, y por consiguiente malogrado el fin que se tuvo al iniciarlos.

Independencia y libertad. México, Diciembre 17 de 1867.—*Balcárcel*.—C. gobernador del Estado de...

(«Diario Oficial.»—Número 34.—Febrero 3 de 1868).

NUMERO 232.

PRESUPUESTOS.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 26.—Habiendo dispuesto el Congreso que á la mayor brevedad se le remitan por esta tesorería todos l^{os}

presupuestos generales de gastos que han seguido en el presente año las oficinas de la federacion, dispondrá vd. que á precisa vuelta de correo y sin demora alguna se me envíen las constancias de que se trata, para dar cumplimiento á lo mandado. Al manifestarlo á vd., tengo el sentimiento de decirle, que si estrictamente hubiera cumplido esa jefatura con las diversas prevenciones que ha circulado esta tesorería acerca de la remision de todos los datos que se le tienen pedidos, no habria hoy la demora en ministrar al cuerpo legislativo las noicias que pide; en tal concepto y para que en lo de adelante no se repita una falta de esta naturaleza, le prevengo que mensualmente me remita con los cortes de caja los presupuestos de los gastos que tenga que hacer esa oficina, sin perjuicio de los demas extraordinarios que no deben comprenderse en las relaciones de pagos ordinarios, y de las demas comprobaciones que tan repetidamente se le tiene ordenado á esa jefatura mande sin retardo.

Lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 18 de 1867.—*M. P. Izaguirre*.—C. jefe de hacienda del Estado de...

(«Diario Oficial.»—Núm. 122.—Diciembre 19 de 1867).

NUMERO 233.

INDICES DE CORRESPONDENCIA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El C. Presidente de la República dispone, que se cuide por los gobernadores de los Estados y demas funcionarios y empleados dependientes de la Federacion que se comuniquen con el Gobierno general, de remitir en los primeros dias de cada mes á cada secretaría del despacho, un índice de la correspondencia que hayan recibido de ella, y otro de la que le hayan dirigido durante el mes anterior, como está prevenido por varias disposiciones.

Lo que digo á vd., recomendándole su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 19 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.

NUMERO 234.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Ministerio de gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien declarar lo siguiente:

“El Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 51 de la ley electoral, declara:

“Es Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que terminará el día 30 de Noviembre de 1871, el C. Benito Juarez, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de los electores que votaron.

“Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Ezequiel Montes*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio nacional de México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867.
—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

(«Diario Oficial.»—Número 124.—Diciembre 21 de 1867).

NUMERO 235.

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien declarar lo siguiente:

“Es Presidente constitucional de la Suprema Corte de Justicia el C. Sebastian Lerdo, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos por las diputaciones de los Estados.

“Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Ezequiel Montes*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio nacional de México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867
—*Martinez de Castro*.—C. gobernador del Estado de.....

(«Diario Oficial.»—Núm. 124.—Diciembre 21 de 1867.)

NUMERO 236.

INDULTO DE JACINTO PALLARES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República, el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que me concede la Constitución de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al reo Jacinto Pallares de la pena de ocho años de presidio á que fué sentenciado por el delito de infidencia, dándolo por compurgado de este delito con el tiempo que ha sufrido de prision.

“Por tanto, mando se publique y circule para su debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de guerra y marina.

“Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.”

“Diario Oficial.—Núm. 128.—Diciembre 25 de 1867).

NUMERO 237.

CONVENCIONES INGLESA Y ESPAÑOLA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe en consecuencia considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almoneda pública á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion española.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de (\$34,184 86 cs.) treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos, que tienen en su poder vdes., ó el Sr. Buck, como resto de la suma recibida del 8 por ciento de los productos de las aduanas marítimas, y que entregarán vdes. desde luego en la tesorería general.